

En la ciudad de Rosario a los diecinueve días del mes de Enero de dos mil dieciocho, comparecemos ante las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELEROS GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO (Rama Pizzería Sanwichería) con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2ª CIRCUNSCRIPCIÓN FEDERAL DE LA PCÍA DE SANTA FE - FILIAL ROSARIO DE LA F.A.T.P.C.H. Y A. para presentar la escala salarial acordada entre partes para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 139/90 a partir del 1º de Enero de 2018 y hasta el 30 de Junio del mismo año. Las partes se volverán a reunir a partir del primero de Junio del corriente año para conformar la escala correspondiente a partir del 1º de Julio de 2018. A todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley Nº 14.250, Se firma al pie.

ESCALA SALARIAL C.C.T.NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1º DE ENERO 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2018				
CATEGORIAS SEGÚN EL CONVENIO RESPECTIVO	BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS		BASICOS POR 8 HORAS CONTINUA DE TRABAJO 44 HORAS SEMANAL 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS	
	BASICO DICIEMBRE 2017	BASICOS ENERO A JUNIO 2018 7 HORAS	BASICO DICIEMBRE 2017	BASICOS ENERO A JUNIO 2018 8 HORAS
Nº 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND, EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL	\$ 23,895.64	\$ 26,285.20	\$ 28,196.86	\$ 31,016.54
Nº 2. OFICIALES (HOR. PIZZ. SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO	\$ 19,361.64	\$ 21,201.00	\$ 22,846.74	\$ 25,017.18
Nº 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREOS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS	\$ 18,611.84	\$ 20,379.96	\$ 21,961.97	\$ 24,048.36
Nº 4. EMPAQUETADOR, PEON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES	\$ 18,610.14	\$ 20,378.10	\$ 21,959.97	\$ 24,046.16

APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS)

EDAD	BASICO DICIEMBRE 2017	BASICOS ENERO A JUNIO DE 2018 (6 HORAS)
15 AÑOS	\$ 13,655.56	\$ 14,952.84
16 AÑOS	\$ 14,549.94	\$ 15,932.18
17 AÑOS	\$ 15,457.63	\$ 16,926.10
A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE		

BLAS AGUERO
TESORERO
S.O.P.C.S.H.P. Y A.

SUSANA BEATRIZ DEGANO
SECRETARIA DE ACTAS
S.O.P.C.S.H.P. Y A. ROSARIO

EUGENIO P. NIETO
TITULAR

Corresponde abonar Empresa	DICIEMBRE 2017	ENERO A JUNIO 2018
SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat)	\$ 63.36	\$ 69.70

Art.35º) - Asistencia perfecta 10% del sueldo.

Carlos Mellano
Vicepresidente 1º
AENCAR

NAF S.R.L.

FACUNDO SUESCUN
SOCIO GERENTE

ALBERTO GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO de ORGANIZACION
S.O.P.C.S.H.P. Y A. ROSARIO

JUAREZ JORGE ALBERTO
TESORERO
F.A.T.P.C.H.P. y A.

Art. 5º) Jornada de Trabajo: La jornada de trabajo será de siete (7) horas corridas por día, la media jornada será de cuatro horas como máximo. Las partes de común acuerdo podrán pactar una jornada de trabajo de ocho (8) horas continuas u ocho (8) horas discontinuas divididas en dos turnos de cuatro horas cada uno, que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Las escalas salariales fijadas en este Convenio Colectivo de Trabajo son para jornadas de siete (7) horas corridas. En caso de que se pacten jornadas de ocho (8) horas serán remuneradas con un incremento del 18% si fueran continuas y del 26% si fueran discontinuas. En todos los casos entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas, conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la L.C.T. vigente. Será obligación del principal dar al personal el café, té o mate cocido con leche, con pan del día o producto que elabore la casa, este beneficio será dado en un solo turno por jornada.

Art. 10º) Trabajo nocturno: En los trabajos nocturnos que se realicen bajo permiso de ley entre el 15 de diciembre y el 6 de enero y durante Semana Santa, se abonará doble jornal al personal efectivo y al personal extra un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Quedan excluidos de esta disposición los establecimientos que tengan autorización para trabajar en horario nocturno según planilla de horarios y descansos.

Art. 13º) - Entre el quince y el veinte de cada mes se efectuaran anticipos de hasta un treinta por ciento (30%) del salario a quien lo solicite.

Art. 14º) - Útiles de trabajo: el personal sera provisto por la empresa de los utiles y herramientas necesarias, como asi mismo de delantales y repasadores, cuya limpieza estara a cargo de la empresa.

Art.20º) - Ropa de trabajo: el personal sera provisto por la patronal de dos equipos por año de ropa de trabajo. Uno en el mes de enero, otro en el mes de junio del corriente año.

Art. 27º) - Escalafon por antigüedad: (se va implementando acumulativamente) 1º- De dos a cuatro años de antigüedad 3%. - 2º- De cinco a nueve años 3% mas - 3º- De diez a catorce años 3% mas. - 4º- De quince a veinte años 3% mas. - 5º- De veintin años en adelante 3% mas.

Art. 29º) Banquetas: En todos los establecimientos donde hubiere cajeros/as, empaquetadoras, envolvedoras, envasadoras y debido a las tareas que realizan han demostrado en forma periódica, que padecen enfermedades de los miembros inferiores que por todos los medios se deben evitar, a tal fin, la empresa proveerá a cada una de ellas la correspondiente banqueta, pudiendo realizar las tareas sentadas o semi-sentadas, sin que ello pueda representar un desmejoramiento de sus tareas habituales.

Art. 30º) - Se debera disponer de agua potable para el personal.

Art.35º) - Asistencia perfecta 10% del sueldo

Art. 36º) Feriados nacionales: Los feriados nacionales serán retribuidos en la forma determinada por la ley de Contrato de Trabajo, aclarándose al respecto que: a) Si no es trabajado será liquidado en forma simple; b) Si es trabajado por el dependiente, se liquidará con un 100% de recargo; c) Si no es trabajado por el dependiente y coincidiera con un franco semanal será liquidado en forma simple y sin francos adicionales y d) Si es trabajado por el dependiente y además coincidiera con su franco semanal, será retribuido con un 100% de recargo y se le otorgará además un franco adicional compensatorio.

Art. 37º) Día del gremio: Se fija como día del gremio el 12 de mayo de cada año, que no coincida con sábado o domingo, caso éste en que la organización gremial fijará para su festejo otro día, preferentemente el lunes anterior o posterior a la fecha fijada, en que se paralizarán las actividades de todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo. Si el día fijado coincidiera con el descanso o día franco del trabajador, el mismo será acreedor a un descanso compensatorio dentro de la semana, o en su defecto al pago de un jornal, todo a los efectos de celebrar el aniversario del Sindicato Unión Confiteros y Masiteros y Día del Pizzero y Sandwichero. Si el trabajador estuviere gozando de las vacaciones se le agregará un día más a las mismas

Art. 38º) Festividades: Con motivo de las fiestas de navidad y año nuevo, el personal que preste servicios en las víspera a las mismas, cesará sus tareas a las 21 (veintiun) horas, fin que pueda reunirse con su familia.

Art. 39º) Licencia por matrimonio: A todo el personal comprendido en la presente convención colectiva de trabajo y que cuente con una antigüedad de seis meses, se le otorgará una licencia de doce días corridos. La referida licencia será otorgada conjuntamente, si así lo solicitara el interesado, junto con el período de licencia anual que por ley le corresponda, a tal efecto el trabajador/ra deberá avisar al principal con treinta (30) días de anticipación.

Art. 40º) Licencia para rendir exámenes: Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, la empresa otorgará dos días corridos por examen, con un máximo de doce por año calendario.

Art. 41º) Licencia por fallecimiento de familiar: Por fallecimiento de un familiar, las empresas otorgarán una licencia de tres días por fallecimiento esposa, hijos, hermanos y padres y dos días por fallecimiento de padres políticos, abuelos y nietos sanguíneos.

Art. 42º) Subsidio por fallecimiento: Para todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, se establece el subsidio obligatorio por fallecimiento, por un capital uniforme de: (\$ 69.693,12) PESOS SESENTA Y NUEVE SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON DOCE CENTAVOS, por el período 01/01/2018 al 30/06/2018 por persona, cuya prima estará a cargo de los empleadores, fijándose el uno por mil del monto establecido. Este beneficio es independiente de cualquier otro régimen de previsión, seguro o subsidio que la empresa tenga en vigencia. El subsidio de referencia será administrado por el Sindicato Unión Confiteros y Masiteros de Rosario, siendo dicha entidad encargada de su cobro y administración y satisfechos los aportes pertinentes por mes vencido. El monto de este subsidio se incrementará en el mismo porcentaje que se aumenten los salarios.

Art. 43º) Subsidio por nacimiento: Por el nacimiento de cada hijo el empleador abonará la suma de: (\$ 3.722,22) PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS por el período 01/01/2018 al 30/06/2018 , además de una licencia de dos días corridos. Esta misma disposición se aplicará aún en el caso de que la criatura esté muerta al momento de nacer, siempre que haya tenido un período mínimo de gestación de siete meses. El monto de este subsidio se incrementará en la misma proporción que aumenten los salarios.

Art. 44º) Paros de transporte: Ante paros del transporte colectivo de pasajeros, el trabajador que viva a más de cincuenta (50) cuadras de su lugar de trabajo, la empresa se hará cargo del importe gastado hasta llegar a sus tareas y concederá una tolerancia de veinte (20) minutos en el horario de ingreso.

Art. 45º) Permisos especiales para dar sangre: Todo trabajador que deba dar sangre se le reconocerá como pago dicho día, previa exhibición del certificado médico correspondiente.

Art. 48º) Mudanzas: En caso que el trabajador/ra debiera mudarse a otra vivienda, el empleador le otorgará un día de permiso pagado, debiéndose probar el derecho que se invoca.

fuera necesario, sin que por ello se le pueda descontar suma alguna. Para el presentismo no se tendrá en cuenta este permiso.

Art. 59º) Declaración jurada: Por aplicación de los artículos Nros. 42, 57, 58, 61 y 62 del presente convenio colectivo de trabajo, la patronal confeccionará una declaración jurada mensual con el personal dependiente, haciendo los depósitos en término, la que será remitida a la sede sindical de calle Maipú 1171, Rosario, dentro de los 30 días de vencido el plazo de pago, en conjunto con la boleta de depósito sellada por el Banco. Las boletas de depósito y declaraciones juradas serán entregadas por la Entidad Gremial.

Art. 69º) Manejo de valores: El personal administrativo y cajero que maneje valores, dinero en efectivo o paguen salarios, se les reconocerá un adicional del 10% (diez por ciento) sobre el básico en concepto de diferencia de caja.-

PARA REALIZAR LOS APORTES LAS EMPRESAS DEBERAN REGISTRARSE EN:
<http://www.sindicatoconfiteros.com.ar> LINK EMPRESA - EMPADRONAMIENTO

CODIGO DE OBRA SOCIAL 114307